



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216400007341

14-04-2021

Señor:

GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

Asunto: Proyecto Vial Autopista al Río Magdalena. **COMUNICACIÓN** de la Resolución No. 20216060004965 del 08 de abril de 2021. Predio No. CM2-UF3-PTO15-TC-001.

Respetado Señor

En razón a lo resuelto en el artículo Tercero de la Resolución No. 20216060004965 del 08 de abril de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la presente se le COMUNICA el contenido de esta, en su calidad de tercero interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060004965 del 08 de abril de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia”*, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CM2-UF3-PTO15-TC-001 de fecha 12 de junio de 2017, que modificó la del 19 de septiembre de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, de UNA HECTÁREA CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,5444 Ha), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 25+259.34Km y final 26+809.41Km, predio denominado HACIENDA LAS ÁGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrío, departamento de

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/4

Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 019-200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. 5792004000000300026000000000 comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 4,54 metros, lindando con JOSE HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (161-162); **ORIENTE:** En longitud de 1.555,86 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO (162-224); **SUR:** En longitud de 10,86 metros, lindando con JOSE HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (224-1); **OCCIDENTE:** En longitud de 1.651,57 metros, lindando con predio de JOSE HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (1-161). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
TC			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
CHINGALE	2	9	Und
RIÑON	13	8,5	Und
GALLINAZO	4	6	Und
GUARUMO	5	6	Und
BALSO	25	7,5	Und
ESPADERO	3	6	Und
PATA DE GALLINA	6	6	Und
NATIVO	1	4	Und
BARA SANTA	3	7	Und
GUAYABO	5	4	Und
CEDRO	1	11	Und
FRESNO	2	8	Und
AGUACATE	1	5	Und
NOGAL	1	8	Und
LECHOZO	1	5	Und
GUALANDAY	1	5	Und
DORMILON	1	10	Und
GUAMO	3	6	Und
MANGO	1	6	Und
CARATE	4	8	Und
TERRENO EN SUELO DE HELECHO	1,3078		Ha
PASTO BRACHIARIA	0,1539		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HUMBERTO MORENO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.326.423, en calidad de propietario del

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
 Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/4

INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- *EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA (EDA) en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO 2800 MTS, constituida por ELÍAS MONTOYA RESTREPO través de la Escritura Pública No. 1804 del 6 de mayo de 1971 de la Notaría 4 de Medellín, registrada en la anotación número 5.*
- *EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEO ECOPETROL en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE OLEODUCTO COMPRAVENTA de EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA (EDA) constituida a través de la Escritura Pública No. 4344 del 8 de septiembre de 1976 de la Notaría 5 de Medellín, registrada en la anotación número 8.*
- *GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN en virtud de la MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO a través del oficio 190 del 18 de julio de 1979 proferido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín, en contra de HUMBERTO MORENO MAYA, registrada en la anotación número 11.*
- *EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS (ECOPETROL) en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE OLEODUCTO EXT. 34.500 M, constituida por HUMBERTO MORENO MAYA, a través de la Escritura Pública No. 436 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación número 13.*
- *TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A TRANSMETANO E.S.P.S.A en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE GASODUCTO Y TRÁNSITO (ÁREA 15MTS POR 2.481 MTS), constituida por HUMBERTO MORENO MAYA a través de la Escritura Pública No. 768 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación número 15.*
- *INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES PERMANENTE ÁREAS 89.100 Y 89.400M2, constituida por HUMBERTO MORENO MAYA a través de la Escritura Pública No. 035 del 6 de febrero de 2006 de la Notaría de Puerto Nare registrada en la anotación número 16.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/4

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08-04-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060004965 del 08 de abril de 2021.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO
ARBELAEZ**

Firmado digitalmente
por ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2021.04.14
23:19:22 -05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S

Anexos: Resolución en ocho (8) Folios

Elaboró: Ricardo Muñetones 

Revisó: Ana Ávila 

Revisó: Hernán Santana 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060004965



Fecha: 08-04-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que, mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se



RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. CM2-UF3-PTO15-TC-001** de fecha 12 de junio de 2017, que modificó la del 19 de septiembre de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, de **UNA HECTÁREA CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,5444 Ha)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 25+259,34Km y final 26+809,41Km, del predio denominado HACIENDA LAS ÁGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 019-200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral **No. 5792004000000300026000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 4,54 metros, lindando con HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (161-162); **ORIENTE:** En longitud de 1.555,86 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO (162-224); **SUR:** En longitud de 10,86 metros, lindando con HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (224-1); **OCCIDENTE:** En longitud de 1.651,57 metros, lindando con predio de HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (1-161). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
TC			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
CHINGALE	2	9	Und
RIÑON	13	8,5	Und
GALLINAZO	4	6	Und
GUARUMO	5	6	Und
BALSO	25	7,5	Und
ESPADERO	3	6	Und
PATA DE GALLINA	6	6	Und
NATIVO	1	4	Und
BARA SANTA	3	7	Und
GUAYABO	5	4	Und
CEDRO	1	11	Und
FRESNO	2	8	Und
AGUACATE	1	5	Und
NOGAL	1	8	Und
LECHOZO	1	5	Und
GUALANDAY	1	5	Und
DORMILON	1	10	Und
GUAMO	3	6	Und
MANGO	1	6	Und
CARATE	4	8	Und
TERRENO EN SUELO DE HELECHO	1,3078		Ha
PASTO BRACHIARIA	0,1539		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 260 del 10 de agosto de 1978, de la Notaría de Puerto Berrio.

Que el señor **HUMBERTO MORENO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.326.423, figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirió por compraventa efectuada a ALBERTO ECHEVERRI LOPERA, mediante la Escritura Pública No. 260 del 10 de agosto de 1978, de la Notaría de Puerto Berrio, debidamente inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-200, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 5 de octubre de 2016, actualizado posteriormente, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el 14 de junio de 2016, el señor **HUMBERTO MORENO MAYA** en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, otorgó permiso de intervención voluntaria sobre el área requerida del mismo.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial de fecha 122 de mayo de 2016, y sus modificaciones del 27 de octubre de 2016, 06 de enero y 20 de febrero de 2017, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.176.297)**.

RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

Que Autopista Río Magdalena S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de fecha 22 de mayo de 2016, y sus modificaciones del 27 de octubre de 2016, 06 de enero y 20 de febrero de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **HUMBERTO MORENO MAYA**, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra No. 20176000006111 de fecha 11 de abril de 2017, la cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente y fue debidamente inscrita en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que el 30 de mayo de 2017, se notificó por aviso la Oferta Formal de Compra No. 20176000006111 formulada por Autopista Río Magdalena S.AS. el 11 de abril de 2017, enviado a través de la empresa 472 mediante guía número RB782426525CO y fijado en la cartelera de las oficinas de la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S. en Puerto Berrío y en la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío.

Que la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., dio Alcance a la Oferta de Compra, con base en el avalúo comercial de fecha 22 de agosto de 2017, modificado el 30 de octubre de 2017 y el 12 de febrero de 2018, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$27.974.422)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

VALORES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Área Requerida Sin Servidumbre	1,5444	ha	\$ 12.550.000,00	\$ 19.382.220
TOTAL TERRENO				\$ 19.382.220,00
ESPECIES VEGETALES				
Chingale	2	und	\$ 40.800,00	\$ 81.600
Riñón	13	und	\$ 132.600,00	\$ 1.723.800
Gallinazo	4	und	\$ 81.600,00	\$ 326.400
Guarumo	5	und	\$ 61.200,00	\$ 306.000
Balso	25	und	\$ 71.400,00	\$ 1.785.000
Espadero	3	und	\$ 25.500,00	\$ 76.500
Pata de Gallina	6	und	\$ 71.400,00	\$ 428.400
Nativo	1	und	\$ 61.200,00	\$ 61.200
Vara santa	3	und	\$ 81.600,00	\$ 244.800
Guayabo	5	und	\$ 51.000,00	\$ 255.000
Cedro	1	und	\$ 66.300,00	\$ 66.300
Fresno	2	und	\$ 50.555,00	\$ 101.110
Aguacate	1	und	\$ 91.800,00	\$ 91.800
Nogal	1	und	\$ 66.300,00	\$ 66.300
Lechoso	1	und	\$ 91.800,00	\$ 91.800
Gualanday	1	und	\$ 66.300,00	\$ 66.300
Dormilón	1	und	\$ 71.400,00	\$ 71.400
Guamo	3	und	\$ 66.300,00	\$ 198.900
Maneo	1	und	\$ 86.700,00	\$ 86.700
Carate	4	und	\$ 66.300,00	\$ 265.200
Pasto Brachiaria	0,1539	Ha	\$ 14.280.000,00	\$ 2.197.692
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 8.592.202
TOTAL AVALUO				\$ 27.974.422,00
VALOR EN LETRAS		VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L.		

Que el día 3 de julio de 2018, el señor **HUMBERTO MORENO MAYA** se notificó personalmente del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20186000010891 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual fue inscrito el 10 de

RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

julio de 2018 en la anotación número 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que el 20 de noviembre de 2019, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S manifestó a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA ESP**, a **TRANSPORTADORA DE METANO ESP SA TRANSMETANO** y al señor **HUMBERTO MORENO MAYA**, la intención de adelantar saneamiento automático sobre el inmueble, a través de los oficios 20196400022391, 20196400022431, 20196400022451 y 20196400022441, respectivamente.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **019-200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO 2800 MTS**, constituida por **ELÍAS MONTOYA RESTREPO** través de la Escritura Pública No. 1804 del 6 de mayo de 1971 de la Notaría 4 de Medellín, en favor de **EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA (EDA)**, registrada en la anotación número 5.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE OLEODUCTO COMPRAVENTA** de **EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA (EDA)** a través de la Escritura Pública No. 4344 del 8 de septiembre de 1976 de la Notaría 5 de Medellín, a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEO ECOPETROL** registrada en la anotación número 8.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO** a través del oficio 190 del 18 de julio de 1979 proferido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín, por proceso promovido **GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN** en contra de **HUMBERTO MORENO MAYA**, registrada en la anotación número 11.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE OLEODUCTO EXT. 34.500 M**, constituida por **HUMBERTO MORENO MAYA**, a través de la Escritura Pública No. 436 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría de Puerto Berrío, en favor de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS (ECOPETROL)**, registrada en la anotación número 13.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE GASODUCTO Y TRÁNSITO (ÁREA 15MTS POR 2.481 MTS)**, constituida por **HUMBERTO MORENO MAYA** a través de la Escritura Pública No. 768 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría de Puerto Berrío, en favor de **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A TRANSMETANO E.S.P.S.A**, registrada en la anotación número 15.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES PERMANENTE ÁREAS 89.100 Y 89.400M2**, constituida por **HUMBERTO MORENO MAYA** a través de la Escritura Pública No. 035 del 6 de febrero de 2006 de la Notaría de Puerto Nare, en favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P**, registrada en la anotación número 16.

Que, mediante memorando No. 20216040044173 del 4 de marzo de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CM2-UF3-PTO15-TC-001** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Autopista Río Magdalena S.A.S. con radicado ANI No. 20214090213402 del 24 de febrero de 2021.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF3-PTO15-TC-001** de fecha 12 de junio de 2017, que modificó la del 19 de septiembre de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, de UNA HECTÁREA CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (**1,5444 Ha**), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 25+259.34Km y final 26+809.41Km, predio denominado HACIENDA LAS ÁGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 019-200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. 5792004000000300026000000000 comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 4,54 metros, lindando con HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (161-162); **ORIENTE:** En longitud de 1.555,86 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO (162-224); **SUR:** En longitud de 10,86 metros, lindando con HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (224-1); **OCCIDENTE:** En longitud de 1.651,57 metros, lindando con predio de HUMBERTO MORENO MAYA (mismo predio) puntos (1-161). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
TC			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
CHINGALE	2	9	Und
RIÑON	13	8,5	Und
GALLINAZO	4	6	Und
GUARUMO	5	6	Und
BALSO	25	7,5	Und
ESPADERO	3	6	Und
PATA DE GALLINA	6	6	Und
NATIVO	1	4	Und
BARA SANTA	3	7	Und
GUAYABO	5	4	Und
CEDRO	1	11	Und
FRESNO	2	8	Und
AGUACATE	1	5	Und
NOGAL	1	8	Und
LECHOZO	1	5	Und
GUALANDAY	1	5	Und
DORMILON	1	10	Und
GUAMO	3	6	Und
MANGO	1	6	Und
CARATE	4	8	Und
TERRENO EN SUELO DE HELECHO	1,3078		Ha
PASTO BRACHIARIA	0,1539		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HUMBERTO MORENO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.326.423, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”

- EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA (EDA) en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO 2800 MTS, constituida por ELÍAS MONTOYA RESTREPO través de la Escritura Pública No. 1804 del 6 de mayo de 1971 de la Notaría 4 de Medellín, registrada en la anotación número 5.
- EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEO ECOPETROL en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE OLEODUCTO COMPRAVENTA de EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA (EDA) constituida a través de la Escritura Pública No. 4344 del 8 de septiembre de 1976 de la Notaría 5 de Medellín, registrada en la anotación número 8.
- GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN en virtud de la MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO a través del oficio 190 del 18 de julio de 1979 proferido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín, en contra de HUMBERTO MORENO MAYA, registrada en la anotación número 11.
- EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS (ECOPETROL) en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE OLEODUCTO EXT. 34.500 M, constituida por HUMBERTO MORENO MAYA, a través de la Escritura Pública No. 436 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación número 13.
- TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A TRANSMETANO E.S.P.S.A en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE GASODUCTO Y TRÁNSITO (ÁREA 15MTS POR 2.481 MTS), constituida por HUMBERTO MORENO MAYA a través de la Escritura Pública No. 768 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría de Puerto Berrío, registrada en la anotación número 15.
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES PERMANENTE ÁREAS 89.100 Y 89.400M2, constituida por HUMBERTO MORENO MAYA a través de la Escritura Pública No. 035 del 6 de febrero de 2006 de la Notaría de Puerto Nare registrada en la anotación número 16.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08-04-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Marcela Fernández Serna. MPM Abogados S.A.S.
Sandra Milena Insuasty Osorio – Abogada GIT de asesoría Jurídico Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060004965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado LAS AGUILAS, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia ”